

Señora JUEZA PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT E. S. D.

> Referencia: Proceso de Cesación y Liquidación De: DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS Contra: GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE

Rad: 2019 - 00260-00

MARIO GUZMAN ACOSTA, vecino de Ibagué, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, mayor y domiciliado en la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.020.392 de Ortega Tolima, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, presento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOIS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS a través de apodera, en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: No es cierto, este hecho como lo enuncia la demandante, deberá ser probado en caso de no conciliación durante el litigio, ya que es una aseveración muy delicada, y serán los medios probatorios los que lleven a la señora jueza a determina a cuál de las partes le asiste la razón. De plano mi representado manifiesta que lo único que siempre ha buscado es tener armonía y buen trato para su cónyuge y sus dos hijos y que no ha maltratado ni de palabra ni de obra, a la demandante, como ésta lo manifiesta.

De igual manera mi prohijado manifiesta que no ha incumplido con los deberes que como esposo le corresponde y más bien la crisis matrimonial que llevó a la separación fue en razón a que la señora demandante fue la primera que consiguió una nueva pareja para irse a convivir con ella, y que si bien se fue con sus dos hijos, mi representado siempre ha estado pendiente de las obligaciones que como padre la ley le impone hacia ellos. Manifiesta mi representado que la demandante fue quien abandonó el hogar en principio y es más el demandado señor MORALES YATE aún reside donde fue el asiento principal del hogar conformado con su esposa y los hijos de éstos.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, que por la mala comunicación de los cónyuges haya dado como resultado la suspensión de la vida en común de los esposos, cuando la realidad fue que ambos cónyuges decidieron no tener más vida en común, cierto es, que en la actualidad los esposos llevan más de dos años de no convivencia como pareja, y cada uno de ellos ya formaron un nuevo hogar con otra persona.

**AL QUINTO HECHO:** No es cierto, este hecho, por los motivos expuestos frente al hecho tercero.

AL SEXTO HECHO: Respecto a este hecho mi representado lo único que tiene que manifestar es que desde la separación de los cónyuges, los hijos siempre han

Dir., Calle 69 carrera 3 Casa No. 6 Urbanización Los Cedros Ibagué Tolima Cel.: 3178758660; Email: marioguzmanacosta@hotmail.com



estado bajo la custodia de la señora madre, no obstante mi representado aporta económicamente para el sustento de sus hijos.

#### FRENTE A LAS PETICIONES.

PRIMERA: No hay ninguna oposición por parte de mi prohijado en cuanto a que a través del proceso reglado para tal efecto, se decrete el Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal que se conformó entre demandante y demandado, ya que efectivamente como la misma demandante lo enuncia al invocar en esta demanda la causal Octava en esta primera declaración, los cónyuges para esta época llevan más de dos años de estar separados de hecho, situación que se encuadra dentro de las causales de divorcio contenidas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por la Ley 25 de 1992, por lo tanto frente a la pretensión de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico solicitada por la demandante, no hay oposición por lo que esta situación fáctica llevaría a que de manera consensual se pudiese terminar este proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en la audiencia inicial cuando sea el trámite de la conciliación.

Así las cosas, se hace saber al Señor Juez, que mi mandante no se opone a la pretensión de la demandante en el sentido que se decrete el divorcio, se declare la Disolución y Liquidación la Sociedad y de ser posible allí mismo se tramite la Liquidación de la Sociedad Conyugal antes por lo contrario, coadyuva en esta petición con la demandante, con el fin de finiquitar de una vez por toda esta situación.

Pero aun así, mi representado no está de acuerdo en el sentido que la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS, solicite se decrete el divorcio invocando también como causal para ello, la tercera del mismo artículo 154 del Código Civil ya enunciado por ella, ya que esta solicitud que se sepa, no tiene ninguna justificación para ser invocada en esta instancia toda vez que si bien es cierto ha habido las controversias que son comunes en todo matrimonio, mi representado se opone de plano a la petición de invocar la ya aludida causal planteada en esta demanda, por carecer de fundamento fáctico y probatorio como se demostrará a través de este proceso.

**SEGUNDA:** Como ya se expuso, mi mandante acepta esta declaración en cuanto a que se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, con fundamento en la causal octava del artículo 154 de nuestro Código Civil.

**TERCERA:** Desde luego este es un trámite inherente al procedimiento de este litigio.

**CUARTA:** Señora Jueza, mi poderdante no tiene ninguna oposición a continuar suministrando los alimentos necesarios para la manutención de sus dos menores hijos.

**QUINTA:** Mi prohijado se opone de plano a esta declaración, habida cuenta que con su actuar no ha dado origen a la terminación de la vida en común de los esposos, por el contrario los hechos que aquí se exponen permiten concluir que los cónyuges estuvieron de acuerdo en la separación de hecho.

Así las cosas se demostrará en el transcurso del proceso que la demandante ya tiene una nueva pareja y de contera ya tiene un nuevo hogar, y mal haría querer solicitar a mi mandante una cuota pecuniaria para su sostenimiento de manera congrua cuando ya tiene quien le proporcione su medio de vivir.



SEXTA: Es pertinente y necesaria esta declaración.

**SEPTIMA:** Mi representado no se opone a que se proceda posteriormente a que de común acuerdo o de manera contenciosa se liquide la sociedad conyugal existente entre las partes.

**OCTAVA**: Mi prohijado no tendrá necesidad de ser condenado en costas ya que no se está oponiendo a la declaración de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por el contrario propone que de común acuerdo se resuelva el objeto del litigio.

#### SOLICITUD ESPECIAL FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Atendiendo que la demandante no expone cuál es la finalidad que persigue con la solicitud de las medidas cautelares, solicito que tal petición no sea tenida en cuenta.

#### EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Con el fin de desvirtuar las pretensiones de la demanda en lo que respecta a una de las causales que se invocan, propongo como excepción de fondo:

 La de inexistencia de los hechos en que se funda la demandante para invocar como causal de la cesación de los efectos civiles del matrimonio, la número tercera del artículo 154 del Código Civil, lo cual fundamento en lo siguiente:

La causal tercera del citado artículo 154 del Código Civil que textualmente dice: "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", contiene una serie de acciones que son susceptibles de probarse con denuncia realizada en contra del aquí demando por violencia intrafamiliar, quejas ante la oficina de control interno disciplinario de la Policia Nacional (institución donde laboraba mi representado), incluso reportes de acompañamiento sicosocial por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la oficina de talento humano de la Policia Nacional, a la que la demandante pudo acudir en su condición de cónyuge de un policial, para solicitar apoyo en la resolución de los conflictos matrimoniales en caso de haber existido en el tiempo de convivencia de la pareja de esposos. De esta manera se tiene que no se avizoran como pruebas de cargo documentos que soporten la presente demanda y que den cuenta de la ocurrencia de las acciones que aduce la demandante se presentaron. Cómo ya se expuso hubo desavenencias entre la pareja lo cual es completamente normal en cualquier relación de esposos, las cuales fueron irreconciliables al punto que llavaron a la separación, sin embargo no indica ello que los desacuerdos sean sinónimo de maltrato.

2. La excepción genérica que de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzcan a rechazar las pretensiones de la demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS DEL DEMANDADO

Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

Dir., Calle 69 carrera 3 Casa No. 6 Urbanización Los Cedros Ibagué Tolima Cel.: 3178758660; Email: marioguzmanacosta@hotmail.com



#### TESTIMONIALES

**PRIMERA**: se reciba testimonio del acá demandado señor GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, quien depondrá sobre los hechos y declaraciones de la demanda. Se citará por intermedio de este suscrito una vez se fije fecha y hora para recibir su declaración.

SEGUNDA: Se solicita de manera respetuosa a la Señora Jueza se cite a los señores CARLOS EDUARDO PERDOMO, identificado con la C.C. No. 5973037, ALBA LUCIA TORO DE TAMAYO, identificada con la C.C. No. 24.310.582, al señor JESUS LEGUIZAMO, quien se identifica con la C.C. No. 11.308.284, para que declaren lo que les conste sobre los hechos y declaraciones de la presente demanda, así mismo depondrán sobre el comportamiento que haya tenido mi mandante frente a la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS, estas declaraciones las consideramos pertinentes, útiles y necesarias para el esclarecimientos de los hechos por los que se encuentra mi prohijado ante este respetable estrado judicial. Estas personas se citarán al despacho por intermedio de este suscrito.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, hacer comparecer a la demandante señora DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS, para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva interrogatorio que personalmente le formularé de manera verbal o por escrito sobre los hechos de la demanda.

#### **ANEXOS**

Poder conferido a este suscrito.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Calle 69 carrera 3 Casa No. 6 Urbanización Los Cedros de Ibagué Tolima. No. de contacto: 3178758660 Email: marioguzmanacosta@hotmail.com

El demandado en la Casa No. 1 Manzana 15 de la Urbanización Santa Paula de Girardot Cundinamarca. Email: ggustavo194@gmail.com

La demandante en la dirección que indica en el escrito de la demanda.

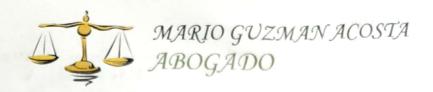
De usted señora Jueza,

MARIO GUZMAN ACOSTA

C.C. 14.205.627 de Ibagué – Tolima

T.P. 143.834 del C.S.J.

Dir., Calle 69 carrera 3 Casa No. 6 Urbanización Los Cedros Ibagué Tolima Cel.: 3178758660; Email: marioguzmanacosta@hotmail.com



Señora

JUEZA PRIMERA PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE GIRARDOT E. S. D.

Ref: PODER CESACION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL De: DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS Contra: GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE Rad. 2019-00260-00

GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.020.392 de Ortega Tolima, manifiesto a la Señora Jueza, que por medio de este escrito confiero poder amplio y suficiente al abogado MARIO GUZMÁN ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.205.627 de Ibagué y Tarjeta Profesional 143.834 del C.S.J., para que represente mis intereses en el proceso de la referencia instaurado por la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS contra este suscrito.

Para los efectos pertinentes, mi apoderado queda expresamente facultado para contestar demanda, incoar demanda de reconvención de ser necesario, presentar excepciones, sustituir, renunciar, transigir, conciliar, interponer recursos solicitar, aportar y controvertir pruebas, y en general, realizar todas las gestiones tendiente a obtener el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido, de acuerdo a los fines del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar al señor abogado **MARIO GUZMAN ACOSTA** en los términos y para los efectos del presente poder,

Del Señor Juez,

GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE C.C. No. 93.020.392 de Ortega Tolima

MARIO GUZMAN ACOSTA

C.C. No. 14.205.627 de Ibagué T.P. No. 143.834 del C.S.J.

Calle 69 carrera 3 Casa No. 6 Urbanización Los Cedros Ibagué Tolima Cel.: 3178758660 Email: marioguzmanacosta@hotmail.com

